JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 28 de 2021

05001 41 05 **001 2018 00190** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-31 del 4 de abril de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por EDUARD ALFREDO MARTÍNEZ SEVERICHE contra NEOVID S.A.S el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que gestione notificación a la parte pasiva a través de correo electrónico registrado en su certificado de existencia y representación: contabilidad_jaeq@hotmail.com, en aras de garantizar derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: continuar con el trámite del proceso, **NOMBRANDO COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la accionada a la Dra. CARMEN YANETH MOLINA CORREA portadora de la T.P. 188.384 del C.S. de la J, correo electrónico mmaabogamde16@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, razón por la que la profesional del derecho deberá notificar a través de correo electrónico la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del

procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se les informa a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado la curadora designada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

SEXTO: REALIZAR la correspondiente anotación en el registro nacional de emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **57** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

Simón Castillejo Galvis

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
013aea6f4b60fa0c719a0f5f5f7d35c1fee04df4314ee49a39f784e3a62d4706
Documento generado en 28/07/2021 11:54:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica